

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 061/91

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la presente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Municipal N° 077/91 de 13 de junio de 1991, el Honorable Concejo Municipal, autorizó la cesión de un área municipal en calidad de usufructo por 10 años, en favor de la empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre, para la construcción de un tanque de almacenamiento, terreno que se halla ubicado en la Av. Emilio Mendizábal.

Que, la indicada cesión adolecería de vicios procedimentales, que se traduciría en el hecho de no haberse legalizado y perfeccionado el derecho con el anterior propietario, por lo que se ve interferido y retrasado el trabajo de construcción del tanque de almacenamiento de agua.

Que, la urbanización "Los Libertadores" y barrios adyacentes, necesitan con suma urgencia la instalación de servicios de agua potable , para la satisfacción de sus más premiosas necesidades.

Que, de conformidad con el inc. 21) del art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar Ordenanzas de Expropiación por razones de necesidad y utilidad pública, prescripción legal que se encuentra amparada en lo dispuesto por los arts. 22 y 201 de la Constitución Política del Estado.

Que, la misma Ley Orgánica de Municipalidades en su inc. 14) del art. 19, establece como atribución del H. Concejo, dictar Ordenanzas de Expropiación.

### POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades,

### DISPONE:

Art. 1ro. Declarar de necesidad y utilidad pública, los terrenos que se hallan situados en la Av. Emilio Mendizabal, con una superficie de 75,00 m<sup>2</sup> de propiedad del Señor Vicente Mendoza y Señora, con destino a la construcción de un tanque de almacenamiento que servirá para la distribución de agua a la Urbanización Los Libertadores y barrios aledaños.

Art. 2do. La ejecución del trámite ex - propietario se encomienda al Departamento Jurídico de la H. Comuna, debiendo sujetarse a este efecto a las disposiciones legales contenidas en el Decreto Supremo de 4 de abril de 1879, elevado a rango de ley, el 30 de diciembre de 1884 y demás disposiciones legales.

Art. 3ro. Los propietarios y los que se creyeren con derecho propietario, podrán apersonarse al Departamento Jurídico de la H. Alcaldía Municipal, munidos de sus respectivos títulos de propiedad, pagos de impuestos fiscales al día, certificados treintañales y de gravámenes de derechos reales y otros que consideren pertinentes, en el plazo de 10 días de notificados con la presente Ordenanza de expropiación.

Art. 4to. Las indemnizaciones correspondientes, correrán a cargo de la empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre, como beneficiaria de la presente expropiación.

Art. 5º. El H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y un años.

Lic. Wálter Zilbetti Cisneros  
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Weimar Padilla Cortez  
H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente Ordenanza, en el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y un años.

Prdta. Omar Montalvo Gallardo  
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE